

INFORME SECRETARIAL, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y requiere pagador. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-0266-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de septiembre de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de julio de 2.019 a cargo de ALBERTO ARAUJO SANTIAGO, por la suma de \$4.577.070 correspondiente a capital adeudado en el Pagaré No. 7777788, visible a folio 4 del plenario, más los intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada a partir del 08 de febrero de 2.012 hasta el 27 de febrero de 2.019, más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2.019 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de notificación por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de requerir al pagador, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de FOPEP a fin se sirva manifestar a este despacho los motivos por los cuales ha suspendido los descuentos al demandado ADALBERTO SANTIAGO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.631.222, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado el 10 de julio de 2019 y corregido mediante auto de fecha 05 de agosto de 2.019 y comunicada a través de oficio No. 2123 de agosto 08 de 2019, recibida en dicha entidad el 09 de septiembre de 2.019, lo cual por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior este Juzgado dispone,

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPRODUCTOS contra ALBERTO SANTIAGO ARAUJO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$320.395). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Requiérase al pagador al pagador de FOPEP, a fin de que se sirva manifestar en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a este despacho los motivos por los cuales los cuales ha suspendido los descuentos al demandado ADALBERTO SANTIAGO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.631.222, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado el 10 de julio de 2019 y corregido mediante auto de fecha 05 de agosto de 2.019 y comunicada a través de oficio No. 2123 de agosto 08 de 2019, recibida en dicha entidad el 09 de septiembre de 2.019.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 15/09/21.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria